

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**(Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020  
y modificado en la sesión del Consejo de Gobierno de 31 de marzo de  
2022))**

### **PREÁMBULO**

La Universidad de Salamanca mantiene un firme compromiso con el respeto a la dignidad de las personas, la defensa de los derechos humanos y de los valores morales como la libertad, la igualdad y el desarrollo sostenible. Por ello, requiere de instancias de control para el cumplimiento de tan elevada tarea social y cultural.

Resulta imprescindible someter todas sus actuaciones a las exigencias éticas y al rigor intelectual que los procedimientos de investigación y de docencia requieren. Las actividades de enseñanza e indagación científica deben ejercerse con honestidad moral, con esmero y originalidad, buscando la excelencia en la adquisición y transmisión de conocimientos.

Asimismo, es tarea esencial de la Universidad desarrollar sus múltiples gestiones con autonomía plena, libre de todo tipo de injerencias políticas y de conflicto de intereses, con transparencia y responsabilidad social a fin de optimizar los recursos y brindar a la ciudadanía un servicio público eficiente y de calidad.

La Universidad de Salamanca, en el ejercicio de sus tareas como institución de Enseñanza Pública Superior, incardina sus funciones con diversas organizaciones sociales, debiendo discurrir las mismas con imparcialidad, con escrupuloso respeto a criterios éticos y orientadas siempre al servicio público, desdeñando intereses particulares que mancillen su misión cultural en el marco democrático.

Sabedora del prestigio moral de su larga tradición, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca aprobó, con fecha de 31 de octubre de 2019 (BOCYL de 13 de enero de 2020), el *Código Ético y de Buen Gobierno*, cuyo artículo 12 establece que “el Consejo de Gobierno de la Universidad creará una Comisión que será la encargada de velar por el cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno”, así como de su interpretación.

Con fecha de 30 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca aprobó el nombramiento de cuatro profesores, con perfiles profesionales vinculados a la ética y al cumplimiento normativo, para formar la Comisión de Ética y Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca, siendo una de sus competencias la de elaborar su propio Reglamento que, entre otros extremos, contendrá el procedimiento de

denuncia, incoación y resolución de expedientes por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.

El presente Reglamento pretende desarrollar las competencias, funciones, procedimientos y funcionamiento de la Comisión encargada de llevar a término las tareas que le han sido encomendadas por el Consejo de Gobierno.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Comisión de Ética y Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca es el órgano encargado de realizar el seguimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, de velar por el cumplimiento de los principios y valores en él expresados e interpretar sus disposiciones.

Artículo 2. La Comisión de Ética y Buen Gobierno coordinará su actuación con los demás órganos que estatutariamente tengan reconocidas funciones en materia disciplinaria, de cumplimiento normativo, así como con el resto de las actuaciones universitarias que aseguren una gestión transparente y responsable socialmente.

## **TÍTULO II. COMPOSICIÓN**

Artículo 3. La Comisión de Ética y Buen Gobierno es un órgano colegiado de deliberación, compuesto por miembros de la Universidad elegidos bajo criterios de interdisciplinariedad, con perfiles éticos y especialistas en cumplimiento normativo, encargada de canalizar las denuncias y conductas que contravengan el Código Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 4. La Comisión de Ética y Buen Gobierno estará compuesta por al menos cuatro miembros, pudiendo ampliarse de acuerdo a la verificación de las necesidades que su desarrollo detecte. Se nombrará, por votación de sus miembros, un Presidente y un Secretario. El periodo de duración de las actuaciones de sus miembros será de cuatro años.

Artículo 5. La Comisión actuará con plena independencia, como órgano autónomo, bajo el principio de transparencia, sin sujeción a mandato imperativo alguno, sujeta a los mandatos de este Reglamento, el Código Ético y de Buen Gobierno, los Estatutos de la Universidad de Salamanca y las demás leyes del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión deberán observar los deberes de sigilo y secreto profesionales con respecto a toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones. En particular, deberán preservar la identidad del denunciante. Asimismo, no harán ninguna declaración pública o privada relacionada con la información de sus actuaciones y con los procedimientos incoados.

## **TÍTULO III. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 7. El objeto del presente Reglamento es el de regular las competencias atribuidas a la Comisión de Ética y Buen Gobierno, así como el procedimiento a seguir en los casos de incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 8. Su ámbito de aplicación corresponde a todas las personas de la Comunidad Universitaria y de fuera de ella que mantengan una relación contractual o de otra índole relacionada con las actuaciones universitarias según lo establece al artículo 2 del Código Ético y de Buen Gobierno y las personas involucradas conforme al procedimiento de este Reglamento.

Artículo 9. Especialmente su ámbito de aplicación se refiere a las actuaciones de buena gestión y transparencia en las contrataciones, servicios y actuaciones con entidades privadas y públicas. En particular, velará por la prevención de toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno, el pago de comisiones o regalos que excedan los límites contemplados en el Código Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 10. La Comisión de Ética y Buen Gobierno garantizará el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas involucradas en las actuaciones del artículo anterior y el derecho al acceso a los servicios universitarios en condiciones de igualdad y transparencia, libre de violencia o injerencias políticas o de otra índole.

#### **TÍTULO IV. FUNCIONES**

Artículo 11. Son funciones de la Comisión de Ética y Buen Gobierno:

a) Supervisar la correcta implantación, interpretación y aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno y su Reglamento, promoviendo su cumplimiento real y efectivo.

b) Impulsar el conocimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, promoviendo y fortaleciendo la implicación de la Comunidad Universitaria con los principios y valores expresados en este, mediante actuaciones de difusión y formación ética.

c) Revisar el contenido del Código Ético y de Buen Gobierno, así como de la composición de la Comisión, promoviendo la implicación de la Comunidad Universitaria en la participación de sus actualizaciones.

d) Cooperar y asesorar a los órganos estatutarios que desempeñen funciones en materia disciplinaria y de buen gobierno de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como en el ámbito de la Responsabilidad Social Universitaria, en el cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.

e) Incoar e instruir los expedientes por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, impulsados por denuncias presentadas en el buzón ético o por iniciativa propia. A tal efecto, la Comisión seguirá el procedimiento establecido en el Título V y adoptará las resoluciones, informes o recomendaciones que procedan, dando curso a los órganos disciplinarios correspondientes cuando resulte necesario, o a las autoridades competentes, en su caso.

f) Resolver las consultas recibidas sobre el contenido y aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno que provengan de miembros de la Comunidad Universitaria o de las personas interesadas que mantengan una relación contractual o de otra índole con la Universidad de Salamanca.

g) Elaborar un Informe Anual en el que se dé cuenta de todas las actuaciones realizadas y, en particular, de las denuncias recibidas por vulneración del Código Ético y de Buen Gobierno en el buzón ético o por conocimiento propio.

h) Promover las reformas del presente Reglamento y del Código Ético y de Buen Gobierno que considere oportunas, atendiendo al funcionamiento de sus actuaciones y a las recomendaciones del Informe Anual.

## **TÍTULO V. PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO DE LA USAL**

### **Capítulo I Iniciación**

#### Artículo 12. Iniciación del procedimiento

El procedimiento por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca se iniciará de oficio, por acuerdo de la Comisión de Ética y Buen Gobierno, bien por propia iniciativa, o por denuncia.

#### Artículo 13. Procedimiento de denuncia

1. La denuncia irá dirigida al presidente de la Comisión de Ética y Buen Gobierno, y se formalizará por escrito a través del Buzón Ético habilitado a tal efecto

2. La denuncia incluirá la siguiente información:

- a) Identificación del denunciante: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono y correo electrónico.
- b) Identificación de la persona denunciada: nombre y apellidos y, cuando sea posible, el puesto que ocupa en la Universidad.
- c) Exposición fundada de los hechos, actos o conductas que pudieran constituir incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno con indicación, cuando sea posible, de su fecha.
- d) Otros aspectos relevantes que el denunciante estime conveniente hacer constar.

3. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento el presidente de la Comisión de Ética y Buen Gobierno podrá abrir un periodo de información previa de carácter reservado, con el fin de establecer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de incoar el procedimiento por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno. Los miembros de la Comisión llevarán a efecto aquellas diligencias de investigación que se consideran necesarias para determinar la existencia de un posible incumplimiento.

La duración máxima del periodo de información previa será de quince días contados a partir del día siguiente a la adopción por el presidente de la apertura del periodo de información pública.

No se admitirán a trámite denuncias que versen sobre asuntos que estén pendientes de resolución administrativa o judicial.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos personales correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada en la denuncia, especialmente la información del denunciante.

5. El acceso a los datos personales contenidos en el Buzón Ético, su tratamiento y conservación, se articularán en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### Artículo 14. Incoación del procedimiento

1. Una vez admitida a trámite la denuncia por un presunto incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno y sustanciado, en su caso, el procedimiento contemplado en el artículo 13.3, el presidente de la Comisión de Ética y Buen Gobierno convocará a la misma en un plazo no superior a quince días hábiles, al objeto de adoptar la resolución que proceda.

2. La Comisión acordará por mayoría absoluta de sus miembros la incoación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones. En el primer caso designará de entre sus miembros un instructor del procedimiento.

3. Se dará comunicación a los interesados del acuerdo de iniciación del expediente. La notificación a los interesados incluirá, además de lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las siguientes advertencias:

a) Para el caso que las partes interesadas no efectúen alegaciones al acuerdo de incoación del procedimiento, dicho acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento en todos los elementos que la integran de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

b) La posibilidad del reconocimiento de responsabilidades en los términos y con los efectos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 de este Reglamento, los interesados podrán, durante el plazo de quince días hábiles desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, formular las alegaciones y presentar los documentos que tengan por conveniente. Igualmente podrán proponer, en el mismo plazo, la práctica de las pruebas que estimen pertinentes.

5. Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaran en el momento de la iniciación de éstos, la Comisión de Ética y Buen Gobierno los incluirá en el mismo. Para la

formalización de dicho acuerdo se estará a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 15. Reconocimiento de la responsabilidad

Iniciado el procedimiento por presunto incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá dictar resolución sin más trámites.

### **Capítulo II Instrucción**

#### Artículo 16. Actos de instrucción y alegaciones

1. Se realizarán de oficio todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
2. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos, entre otros elementos de juicio.
3. El instructor garantizará durante la tramitación del expediente los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

#### Artículo 17. Apertura de período probatorio

1. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el apartado 4 del artículo 14, el instructor acordará, en su caso, la apertura de un periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, decidirá sobre la admisión de aquellas pruebas propuestas por los interesados y acordará de oficio la práctica de las que considere necesarias para la resolución del procedimiento.
2. Sólo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.
3. Todos los medios de prueba propuestos, tanto de oficio como a instancia de parte, serán tenidos en cuenta a la hora de redactar la propuesta de resolución.

#### Artículo 18. Práctica de la prueba

1. La práctica de la prueba se llevará a cabo conforme a lo preceptuado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando la prueba acordada consista en la emisión de un informe por parte de un organismo o ente público de cualquier Administración, se entenderá que tal informe tiene

carácter preceptivo y podrá considerarse determinante para la resolución de procedimiento con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 19. Trámite de audiencia

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días hábiles pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
2. Cuando el procedimiento se haya iniciado como consecuencia de una denuncia se garantizará la preservación de la identidad y de los datos de carácter personal de modo que no pueda identificarse al denunciante, ni a otras personas que pudieran resultar afectadas, garantizando con ello los derechos a la protección de datos personales y a no sufrir represalias.

#### Artículo 20. Propuesta de resolución

1. Instruido el procedimiento, el instructor formulará propuesta motivada de resolución a la Comisión de Ética y Buen Gobierno, que deberá fijar los hechos que se consideren probados, el grado de incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, así como la persona o personas responsables.

Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

2. La propuesta de resolución se notificará a las partes para que en el plazo máximo de quince días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
3. La propuesta de resolución junto con todos los documentos, actuaciones y alegaciones que obren en el expediente, se remitirán a la Comisión de Ética y Buen Gobierno, para la resolución del procedimiento.

### **Capítulo III Finalización del procedimiento**

#### Artículo 21. Resolución del expediente

1. La resolución que emita la Comisión de Ética y Buen Gobierno será motivada y deberá de decidir sobre las cuestiones planteadas por las partes en el procedimiento, así como de aquellas que se deriven de manera directa del expediente, especialmente la valoración de las pruebas prácticas, fijación de los hechos, y en su caso de la persona o personas responsables del incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno, y la decisión adoptada.

2. En la resolución no se podrán considerar hechos distintos de los acreditados en las distintas fases del procedimiento.
3. La resolución se notificará al interesado. Para el caso de que la iniciación del expediente hubiese sido por denuncia, dicha resolución se comunicará al denunciante, mediante un extracto del contenido de la resolución.
4. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses contados desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, todo ello sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado o de suspensión prevista en las normas de procedimiento administrativo y en este Reglamento.
5. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva.
6. La Comisión de Ética y Buen Gobierno suspenderá el procedimiento cuando conozca que los hechos y la persona denunciada están siendo objeto de un procedimiento disciplinario ante los órganos de la Universidad que estatutariamente tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria

#### Artículo 22. Contenido de la resolución

1. La Comisión de Ética y Buen Gobierno resolverá el procedimiento con archivo de las actuaciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La inexistencia de hechos que pudieran constituir incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
  - b) Los hechos denunciados y constitutivos de incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno no han resultado acreditados.
  - c) No existe o no se ha podido identificar a la persona o personas responsables del incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
2. Si hubiera resultado acreditado el incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno por algún miembro de la Comunidad Universitaria, la Comisión de Ética y Buen Gobierno resolverá el procedimiento en los términos siguientes:
  - a) Si el incumplimiento fuera calificado por sus consecuencias como escasamente relevante, la resolución será de reprobación.
  - b) Si el incumplimiento fuera calificado por sus consecuencias como relevante y constitutivo de posible responsabilidad, la resolución será de reprobación, dando traslado de la misma a los órganos de la Universidad que estatutariamente tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria, para que actúen según proceda en Derecho.



c) Si el incumplimiento fuera calificado por sus consecuencias como muy relevante y con impacto institucional de especial gravedad, la resolución será de especial reprobación, dando traslado de la misma a los órganos de la Universidad que estatutariamente tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria, para que actúen según proceda en Derecho.

3. En la calificación del incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno por sus consecuencias como escasamente relevante, relevante o muy relevante con impacto institucional de especial gravedad, además de la conducta o comportamiento personal, se tendrá en cuenta el daño objetivo a la imagen institucional que la conducta haya supuesto. En la aplicación de dicha graduación se seguirá, en todo caso, el principio de proporcionalidad

#### Artículo 23. Procedimiento abreviado

Será de aplicación el procedimiento abreviado, reduciéndose los plazos a la mitad, en aquellos supuestos en los que la Comisión de Ética y Buen Gobierno lo determine en el acuerdo de iniciación por considerar que existen elementos de juicio suficientes para calificar los hechos como incumplimiento escasamente relevante.

#### **Disposición final única**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.